

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Proceso Ejecutivo N° 11001 31 03 021 **2022 00142 00.**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOHN RABINOVICH SEINJET**, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. Por la suma de \$417'338.667 M/Cte., correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2021 a mayo de 2022, cada uno por valor de \$46'370.963 M/Cte.

2. Más los intereses moratorios liquidados sobre cada canon de arrendamiento adeudado desde el día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mientras persista la tenencia del inmueble arrendado junto con sus intereses de mora (inciso 2°, Art. 431 del Código General del Proceso).

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*)

Notifíquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

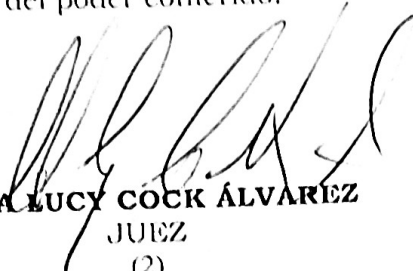
Requírase a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue el original de los documentos que son base de la acción ejecutiva de la referencia. Por Secretaría remítase comunicación vía correo electrónico de lo aquí ordenado al apoderado actor a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones del libelo introductorio.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se le reconoce personería a la Dra. **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, como representante de la sociedad **ABOGADOS PEDRO A.**

VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S. en calidad de apoderado de la parte
demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

Proceso Ejecutivo N° 11001 31 03 021 **2022 00142 00**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las
8 am.

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO